ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL LESIONADO MEDULAR

CAPÍTULO I
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La "Fundación del Lesionado Medular", en adelante "la Fundación", es una entidad sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, propios de la institución que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Madrid.
4. El domicilio estatutario de la Fundación radica en: Camino de Valderribas, número 115, 28038 de Madrid. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores, por sus Estatutos y por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

En consecuencia, puede desde el momento de su inscripción, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II
OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

1. La Fundación tiene por objeto:
   a) Mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por lesión medular u otras patologías neurológicas afines, mediante la realización de las siguientes acciones:
      - Rehabilitación integral.
      - Atención socio-sanitaria.
      - Inclusión socio-laboral e integración laboral de personas con discapacidad.
   b) Facilitar que las personas con lesión medular u otras patologías neurológicas afines adquieran los conocimientos y aptitudes necesarias para su plena integración en la sociedad.
   c) Atender a lesionados medulares u otras patologías neurológicas afines menores de 18 años, así como la prevención y protección de la infancia y juventud.
   d) Mejorar la calidad de vida de personas mayores de 65 años afectadas por lesión medular u otras patologías neurológicas afines, mediante la rehabilitación integral, la atención socio-sanitaria y el Centro de Día.
   e) Apoyar a las familias de lesionados medulares u otras patologías neurológicas afines a través de la atención residencial y del Centro de Día.
   f) Promover e Impartir formación dirigida al sector y en el ámbito de la dependencia, y a todos los niveles y grados, bien directamente, como a través de otras personas físicas o jurídicas, tanto a trabajadores de la propia Fundación, a los usuarios de la Fundación y las personas externas a la misma que pudiesen estar interesadas en alguno de los programas que se ofrezcan. Para este fin se desarrolla un Centro de Formación, a través del cual se canaliza todo lo necesario para la misma, y el cual desarrolla todos los planes y programas que se crean necesarios.

g) Promover y desarrollar programas de investigación relacionados con la salud en general y con la lesión medular u otras patologías neurológicas afines y sus circunstancias, tanto para el lesionado como para su entorno personal, laboral y familiar.

h) La prevención y tratamiento de la lesión medular u otras patologías neurológicas afines en todos sus ámbitos, causas y consecuencias con especial atención a las derivadas tanto de accidentes de tráfico como accidentes laborales.

i) La FLM, como entidad social, proclama y hace suyos los valores del altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. Por ello, desde la Fundación se promoverá como seña de identidad de su cultura corporativa y de su acción representativa el voluntariado.

2. La enunciación de los citados fines no entraña la obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguna.

Artículo 6.- Actividades.

1. El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

a) Gestión del Centro de Servicios Múltiples que incluye Centro de Rehabilitación y Centro de Día.

b) Atención fisioterapéutica.

c) Gestión del Centro Residencial.

d) Participación en el desarrollo de las actividades de otras Entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

e) Cualesquiera otras que coadyuven a la rehabilitación integral de los lesionados medulares o personas con otras patologías neurológicas.

f) Centro de Formación para canalizar la formación a todos los niveles y para todo tipo de materias.

g) Centro de Investigación para canalizar la investigación en todo lo relativo a la lesión medular u otras patologías neurológicas, sus circunstancias, causas, consecuencias terapias y tratamientos en todos los ámbitos y entornos.

h) El desarrollo de programas y campañas dirigidos a la prevención y tratamiento de las lesiones medulares u otras patologías neurológicas, sus causas y consecuencias en todos los ámbitos, con especial atención a los accidentes de tráfico y a los accidentes laborales, así como a los programas de investigación sobre los mismos.

Sin perjuicio de realizar cualesquiera otras actividades que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines.

2. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
3. El desarrollo de las actividades de la Fundación podrá efectuarse, entre otras, y previa autorización del Protectorado, en su caso:
   a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
   b) Creando o cooperando a la constitución de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
   c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 7.- Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:

   a) Que padezcan alguna lesión medular u otras patologías neurológicas.

   b) Personas que, sin presentar ninguna alteración neurológica, pueda beneficiarse de los servicios ofrecidos por la Fundación, con carácter ocasional, sin adquirir la consideración de beneficiarios, siempre y cuando existan plazas disponibles, primando la atención a aquellos beneficiarios mencionados en a).

En caso de que la Fundación no pudiese atender la totalidad de las prestaciones solicitadas se atenderá al orden de petición para determinar los beneficiarios.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
   a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
   b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
   c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
   d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Publicidad de fines y actividades.

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, dedicándose el resto de rentas e ingresos a incrementar la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10.- Libertad de actuación y asignación de recursos.

El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación y destinar sus recursos hacia cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

CAPÍTULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN- EL PATRONATO

Artículo 11.- Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12.- Derechos y obligaciones del Patronato.

1. En su actuación, los patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.
2. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
3. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
4. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.
6. Los patronos estarán obligados a promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción, en plazo, de cuantos actos resulten obligados y solicitar del Protectorado las autorizaciones que legalmente sean exigibles.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier actividad que se les encomiende a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
2. No obstante lo establecido en el punto anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14.- Composición del Patronato, designación y mandato de los patronos.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro y un máximo de diez patronos.
2. El primer Patronato es el designado por los fundadores en la escritura pública de constitución.
3. Podrán ser patronos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán también ser patronos debiendo designar a la persona física que la represente.
5. Asimismo, serán nombrados como mínimo tres Patronos de entre los beneficiarios de la Fundación y uno de entre los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Aspaym-Madrid.
6. La designación de nuevos patronos o su reelección se hará por acuerdo de los patronos que hayan aceptado y con mandato en vigor, y por mayoría simple de los mismos.
7. Los patronos designados o reelegidos habrán de aceptar en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.
8. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
9. La duración del mandato de los patronos electivos será de dos años, a contar desde su nombramiento, renovables por iguales periodos de tiempo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de Patrono.

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con la firma legitimada por notario, por comparecencia ante el Registro de Fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. A este respecto, la aceptación se podrá hacer ante el Patronato, documentándose mediante certificado, expedido por el Secretario con firma legitimada ante Notario y visto bueno del Presidente o patrono que le sustituya.
2. Cuando los patronos sean personas jurídicas aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente, quién designará una o varias personas físicas que le representen.

3. La aceptación del cargo, ya sea por nueva designación o por renovación, deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 16.- Cese y sustitución de Patronos.

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
   a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
   b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
   c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
   d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
   e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
   f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
   g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
   h) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
3. El cese y la sustitución de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato.

1. Son cargos del Patronato de la Fundación, los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. La persona que ejerza el cargo de Secretario podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto.
2. La elección de cargos en el Patronato se hará por un periodo de dos años y por acuerdo de los patronos que hayan aceptado su nombramiento y con mandato en vigor, y por mayoría absoluta de los mismos cuando se trate del cargo del Presidente, y por mayoría simple cuando se trate del resto de cargos, sin perjuicio de su revocación por las mismas mayorías. No existirá un límite máximo de renovaciones en los cargos de patronos.

3. La aceptación, sustitución y cese de cargos en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 18.- Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad cotidiana de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos cuatro veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de cuatro miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un patrono que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato. Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.
4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 23 de estos estatutos.
8. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 19.- Atribuciones del Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 20.- Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad. Podrá actuar también en representación de la Fundación, en los supuestos determinados por acuerdo del Patronato.

Artículo 21.- Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 22.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
   a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
   b) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
   c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
   d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
   e) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
   f) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones, mediante la oportuna modificación estatutaria e inscripción en el Registro de Fundaciones.
   g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos y con las formalidades exigidas por la ley.

h) Nombrar apoderados generales o especiales o delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de apoderamiento o delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.

j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

p) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

q) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

r) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
3. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

   No será necesaria convocatoria previa, y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

   Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

   El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

5. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.
6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mayoría absoluta de sus patronos y estén presentes el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan.
7. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

   El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
   a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
   b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
   c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
9. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas.

   Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

   El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- Consejo Asesor.

La Fundación contará con un Consejo Asesor cuya composición y funcionamiento se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El Consejo Asesor estará compuesto por un máximo de diez personas de especial relevancia procedentes del mundo académico, profesional, social o económico, que por sus destacados conocimientos en ámbitos que afectan a la discapacidad puedan aconsejar a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor se configura como órgano de carácter consultivo y de estricto asesoramiento profesional. Su función primordial es la de servir de apoyo al patronato y al

director de la Fundación en el ámbito de las competencias propias de éstos, prestándoles su colaboración y asesoramiento.

3. Las opiniones y decisiones del Consejo Asesor no serán vinculantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros asesores presentes y debidamente representados en cada sesión. Su actividad no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos.
4. El consejo Asesor se reunirá al menos una vez al año. Las reuniones serán convocadas por la presidente de la Fundación y tendrán lugar en el domicilio social o alternativamente donde indique la convocatoria junto con orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Esta convocatoria se realizará por escrito, o por correo electrónico, con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.
5. El Consejo Asesor será presidido por el presidente de la Fundación, actuando como secretario el Secretario del patronato.
6. La incorporación de personal al Consejo Asesor se hará a propuesta del presidente y previa aprobación del Patronato, por una duración de dos años pudiendo ser reelegidos, por períodos de igual duración. Los asesores cesarán asimismo en caso de dimisión o renuncia, fallecimiento, disolución de la Fundación y separación por acuerdo del patronato de la Fundación.
7. Los miembros del Consejo Asesor no han de estar incursos en ninguno de los supuestos de prohibición, incompatibilidad e incapacidad establecidos por el ordenamiento vigente. Deberán evitar así mismo el conflicto de intereses.
8. Los consejeros desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione. Cualquier prestación de servicios remunerada entre la Fundación y un consejero deberá ser autorizada por el patronato.
9. Los datos e informaciones obtenidos o elaborados por el Consejo Asesor en el desempeño de sus funciones tendrán carácter reservado y confidencial. Después de cesar en el cargo, los consejeros no podrán utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

Artículo 25.- Comité Científico.

1. El Comité Científico está compuesto por un Presidente y un Secretario, ambos miembros del Patronato, y 2 trabajadores/as cualificados/as para ejercer esta función en base a los proyectos que se estimen oportunos.
2. El Presidente del Comité Científico tiene como funciones coordinar, dirigir y organizar las actividades y funciones del Comité Científico determinadas a continuación, y todas aquellas

que sirvan para mejorar la calidad científica de la Fundación en relación a investigación, formación y proyectos.

3. El Comité Científico tendrá las siguientes funciones:
   3.1. Establecer y ejercer el sistema de selección y control de calidad de las comunicaciones científicas presentadas en proyectos, ponencias y congresos de carácter sanitario.
   3.2. Promover, incentivar, supervisar y coordinar la actividad realizada en materia de proyectos de investigación de carácter sanitario y sus respectivos grupos de trabajo, como medida de calidad y objetividad de los mismos, así como de su alineación con los objetivos e intereses de la Fundación.
   3.3. Proponer cuantas medidas considere necesarias para elevar el nivel científico de la Fundación.
4. Los miembros del Comité Científico no han de estar incursos en ninguno de los supuestos de prohibición, incompatibilidad e incapacidad establecidos por el ordenamiento vigente. Deberán evitar así mismo el conflicto de intereses.
5. Los miembros del Comité Científico desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione, según los criterios de reembolso de dietas, transporte y manutención establecidos por la Fundación.
6. Los datos e informaciones obtenidos o elaborados por el Comité Científico, así como la formación recibida en el desempeño de sus funciones tendrán carácter reservado y confidencial. Después de cesar en el cargo, los consejeros no podrán utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

Artículo 26.- Representación Internacional

1. El Patronato designará entre sus miembros, los miembros asesores y los trabajadores de la FLM, a aquellas personas que ostente representación de carácter internacional con la figura de *embajadores* en organizaciones, congresos, reuniones y grupos de asociaciones de las que la Fundación tenga participación o sea miembro.
2. La figura del embajador estará autorizada por parte del Patronato para representar los intereses de la Fundación y ostentar cuantos cargos directivos no remunerados sean necesarios, siempre y cuando la asociación con distintas entidades no contravenga ninguno de los principios básicos, misión, visión, valores o fines estatutarios de la Fundación.
3. La persona o personas físicas que desempeñen esta labor no han de estar incursos en ninguno de los supuestos de prohibición, incompatibilidad e incapacidad establecidos por el ordenamiento vigente. Deberán evitar así mismo el conflicto de intereses.

4. El cargo será desempeñado de manera gratuita, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione, según los criterios de reembolso de dietas, transporte y manutención establecidos por la Fundación.
5. Los datos e informaciones obtenidos o elaborados en el desempeño de sus funciones tendrán carácter reservado y confidencial. Después de cesar en el cargo, los consejeros no podrán utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
   a) Por la dotación inicial.
   b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 28.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 29.- Rentas e ingresos

1. La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 31.- Contabilidad y Plan de Actuación

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

   Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
2. Al cierre del ejercicio, el Presidente formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
3. Las cuentas anuales de la Fundación, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas de

la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Procedencia y requisitos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de los estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII
FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34.- Procedencia y requisitos.

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra fundación cuando resulte conveniente al interés de la misma y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La fusión acordada por el Patronato junto con el informe justificativo de fusión, el último balance anual de cada Patronato y los Estatutos y Patronato resultante, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la fusión, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública con la inserción de la precitada documentación y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VIII
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Procedencia y requisitos.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos tres cuartas partes del Patronato.
3. El acuerdo de extinción adoptado por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación la Resolución en la que se ratifique la extinción, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las Fundaciones u otras Instituciones que persigan fines de atención a personas con discapacidad, preferentemente a personas con lesión medular u otras patologías neurológicas que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que tenga

la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente.

3. Dichas Fundaciones o Instituciones podrán ser designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.
4. Concluidas las operaciones de liquidación y previo informe de conformidad del Protectorado, se inscribirá la liquidación y destino dado a los bienes en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

Estatutos modificados en la reunión del Patronato de la FLM del 18/12/2025

Firmado por ***3859** KEN MIZUKUBO (R: ****4213*) el día 22/12/2025 con un certificado emitido por AC Representación

Firmado por ***0997** FRANCISCO JAVIER TEJEDOR (R: ****4213*) el día 22/12/2025 con un certificado emitido por AC Representación